

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la mejora regulatoria es un instrumento fundamental de buen gobierno, mediante la cual es posible realizar la revisión de una sola norma; la creación o la reconstrucción del marco jurídico de sectores económicos o áreas administrativas específicas; así como la depuración de los procedimientos mediante los cuáles se elaboran y aplican reglas; proponiéndose elevar la calidad de nuestro sistema legal y con ello, aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficiencia. Un cuerpo jurídico de alta calidad, protege mejor los intereses sociales al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas, influyendo favorablemente en la eficiencia de la economía y en su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes.

Que la mejora regulatoria promueve los flujos de bienes, servicios y tecnología, lo que beneficia a los consumidores, permitiendo a las empresas competir en igualdad de condiciones en los mercados nacional e internacional; siendo también un factor determinante en la atracción de inversión productiva nacional y extranjera, propiciando el crecimiento económico y la creación de empleos, que sumados a una política económica transparente y eficaz, eleven significativamente el producto interno del País.

Que como proceso sistemático y permanente de revisión del marco normativo basado en la transparencia, la consulta pública y el análisis cuidadoso de alternativas que permitan llegar a decisiones óptimas de política pública, la cultura de mejora regulatoria representa un cambio radical en la manera de gobernar, más acorde con el desarrollo democrático del País. La mejora regulatoria no es un fin en sí mismo, sino un instrumento que permite a los gobiernos intervenir en los mercados para corregir sus fallas y alcanzar el Estado de Derecho que anhelamos.

Que el Anteproyecto de Ley Estatal de Mejora Regulatoria que se presenta ante esta soberanía, tiene cinco objetivos principales: Profundizar en el proceso de mejora regulatoria; asegurar la calidad y eficiencia de la regulación, así como transparencia en su elaboración; fomentar una cultura de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal; mejorar los servicios públicos; y propiciar el uso extensivo de mejores prácticas regulatorias.

Que el Índice de Competitividad Mundial 2000, desarrollado por el Instituto Internacional de Gestión para el Desarrollo, ubica a México en el lugar 36 en una lista de 47 grandes economías analizadas en todo el mundo. Aumentar la competitividad de México en los próximos años y, por ende, su posición frente a las demás naciones en este renglón, dependerá en gran medida tanto de su capacidad para articular un marco regulatorio sencillo y coherente, como para establecer agencias competentes y autónomas que sean capaces de implementarlo. Es por esto, que el Plan Nacional de Desarrollo señala y enfatiza reiteradamente la necesidad de avanzar en la mejora regulatoria, al manifestarla como: “una actividad fundamental del gobierno para apoyar la competitividad consiste en establecer un adecuado marco institucional que contemple un ambiente político y económico estable; con regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las

empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas (capítulo 6, sección 3)”.

Que por lo anterior, una de las estrategias que propone el Plan Nacional de Desarrollo para elevar y extender la competitividad del País, es “consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas”. De acuerdo con el Plan, “sin una mejora regulatoria permanente, México no logrará una participación exitosa en la dinámica economía internacional, porque se quedará a la zaga de los cambios que la globalización conlleva. La mejora regulatoria es una de las tareas gubernamentales que requieren una mayor coordinación todas las entidades de la Federación. Mejorar las disposiciones legislativas y administrativas, tanto de las dependencias como de los organismos descentralizados, es indispensable para favorecer la inversión productiva y la competitividad de las empresas que operan en el territorio nacional (capítulo 6, sección 3)”.

Que en 1989 se creó la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Antecesora de la actual Secretaría de Economía); cuyas acciones se enfocaron a la desregulación de sectores económicos clave, a proponer legislación marco en áreas como competencia económica, procedimiento administrativo y normalización, así como a la eliminación de barreras a la entrada y salida de mercados de bienes y servicios.

Que en 1992 el gobierno Federal continuó impulsando la mejora regulatoria a través de diversas iniciativas como la Ley Federal de Competencia Económica, la cual estableció las bases para la libre competencia de los agentes económicos; sin embargo, el Estado sólo puede garantizar el principio constitucional de libre competencia, si las autoridades estatales cuentan con las facultades necesarias para impulsar la competencia económica.

Que en abril de 2000 se concretaron varias reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cuales sientan las bases para la institucionalización de la mejora regulatoria en México. Las reformas profundizaron las acciones iniciadas con el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial y establecieron un esquema moderno y efectivo de mejora regulatoria.

Que en junio de 2001, el Ejecutivo Federal firmó el “Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios; y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y a los ciudadanos”, el cual permitirá cumplir con los compromisos asumidos en el Programa para Fortalecer la Economía, avanzando en la desregulación y simplificación de trámites inscritos en dicho Registro.

Que para continuar avanzando como hasta ahora en materia de mejora regulatoria, el Gobierno del Estado de Puebla ha asumido importantes compromisos, por ejemplo: una de las principales líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es la “revisión del marco regulatorio y normativo con el fin de atraer y arraigar la inversión y el empleo; impulsando al Estado como centro económico competitivo”; de igual manera, el 3 de mayo de 2000, creó el Consejo Consultivo para la Mejora Regulatoria en Materia Económica, con el objetivo de fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad y generar consensos en torno al proceso de mejora regulatoria; otra acción de envergadura fue el establecimiento, en julio de 2001, de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, cuya función radica en el diseño e implementación del Programa Integral de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.

Que entre otras importantes acciones, encontramos la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia de Mejora Regulatoria en el Estado de Puebla, suscrito el 20 de agosto de 2001, el cual fue instrumentado para materializar el compromiso entre los

Ejecutivos Federal y Estatal de establecer las bases de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de mejora regulatoria. Así mismo, en fecha 20 de agosto de 2001, suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial con 13 municipios, representativos de 7 regiones económicas del Estado. Dicho Acuerdo tiene por objeto unir esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial para que los ayuntamientos revisen el marco regulatorio de la actividad empresarial en el ámbito de su competencia. Por último, se ha impulsado la creación del Sistema de Información Gubernamental Estatal en Procesos de Mejora Regulatoria, mediante el cual se busca reducir y simplificar trámites y procedimientos que realizan los particulares ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que lo anterior, demuestra que Puebla ha avanzado decididamente en la mejora del marco regulatorio. No obstante, este esfuerzo resultaría insuficiente de no incluir ordenamientos que normen los actos de la autoridad y sienten las bases jurídicas de la mejora regulatoria. La certidumbre requerida por la actividad económica obliga al Gobierno Estatal a proveer este ambiente por medio de una ley de aplicación general; precisamente el proyecto de Ley Estatal de Mejora Regulatoria, es el punto de partida para afianzar la certeza en el marco regulatorio.

Que de aprobarse la iniciativa que a continuación se presenta, crearía las condiciones e instituciones que garantizarían un marco regulatorio equitativo, transparente y eficiente; contribuyendo igualmente, a evitar la discrecionalidad, la arbitrariedad, la corrupción y el abuso al otorgar mejor sustento jurídico a la mejora del marco regulatorio.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracción

VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; he tendido a bien emitir la siguiente iniciativa de:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

TÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia general, se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como a los ayuntamientos con quienes se suscriban convenios en términos de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ayuntamientos.- Máxima autoridad de los Municipios con los que se hayan celebrado convenios en términos de esta Ley;

II.- Regulación.- Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidas por las autoridades estatales y municipales que reduzcan la complejidad de las obligaciones y costos excesivos;

III.- Mejora Regulatoria.- El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de la legislación vigente;

IV.- Comisión.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado;

V.- Consejo.- El Consejo Consultivo para la Mejora Regulatoria del Estado;

VI.- SIGUE.- el Sistema de Información Gubernamental Estatal en Procesos de Mejora Regulatoria;

VII.- Trámite.- Cualquier solicitud o entrega de información que los particulares hagan ante la Administración Pública, ya sea para cumplir una obligación u obtener un beneficio, servicio, resolución o cualquier documento que estos estén obligados a conservar;

VIII.- Ley.- A la Ley de Mejora Regulatoria del Estado; y

IX.- Manifestación de Impacto Regulatorio.- Es el documento público a través del cual las dependencias, entidades y ayuntamientos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de la presente Ley corresponde en el ámbito de su competencia, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión propiciará entre las dependencias, entidades y ayuntamientos la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medios de comunicación electrónica, las promociones o solicitudes que formulen los particulares de los procedimientos administrativos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 5º.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, podrán establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos en los ordenamientos legales correspondientes; los cuales se publicarán previo acuerdo de aquéllos, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6º.- Para la eficacia del proceso de Mejora Regulatoria, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los ayuntamientos, designarán ante la Comisión un responsable con nivel jerárquico de subsecretario o servidor público con igual capacidad de decisión quien tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar con la asesoría de la Comisión, un Programa de Mejora Regulatoria con base en la normatividad y trámites correspondientes;

II.- Coordinar e implementar el proceso de Mejora Regulatoria, conforme al programa de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, en la que preste sus servicios;

III.- Presentar semestralmente a la Comisión, un informe del avance programático de Mejora Regulatoria implementada, así como los reportes que se requieran; y

IV.- Ser el vínculo entre su Dependencia, Entidad o Ayuntamiento y la Comisión.

La Comisión dará a conocer por medios electrónicos los programas y reportes a que se refiere este artículo, así como las opiniones que emita al respecto.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión dará a conocer a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, la inobservancia de esta Ley para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 8º.- La elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio contribuye a detectar los costos de la regulación y a garantizar que los beneficios de la aplicación sean mayores; al mismo tiempo busca reducir la complejidad de las obligaciones y costos excesivos que estos implican.

ARTÍCULO 9º.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, están obligados a elaborar una Manifestación de Impacto Regulatorio y recabar la opinión de la Comisión acerca de la misma, en caso de que los anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos:

I.- Establezcan o modifiquen obligaciones existentes para los particulares;

II.- Incrementen trámites o modifiquen los ya existentes;

III.- Afecten, reduzcan o restrinjan los derechos, prestaciones u obligaciones de los particulares; e

IV.- Introduzcan preceptos que, en conjunto con una disposición vigente o futura, afecten o puedan afectar derechos obligaciones, prestaciones o trámites a los particulares.

La Manifestación de Impacto Regulatorio deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10º.- La Comisión devolverá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o los ayuntamientos, el anteproyecto, enviado para revisión, acompañando la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo anterior, así como la opinión sobre la misma, para que ésta, de considerarlo pertinente realice las adecuaciones sugeridas y de ser el caso, continúe con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 11.-La Comisión dará a conocer a la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes los anteproyectos y la Manifestación de Impacto Regulatorio para su revisión, e informar semestralmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sobre los mismos.

La Comisión publicará por medios electrónicos las opiniones que emita. Cuando a criterio de la Comisión y previa solicitud de la autoridad competente o de la autoridad responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión considere que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con ésta, determinará no hacer pública la información respectiva, hasta que se haga pública la disposición por parte de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 12.-La Comisión difundirá a través de los medios electrónicos una lista de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior, remitiéndola a la autoridad competente para que su conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL ESTATAL EN PROCESOS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 13.- El SIGUE es un servicio público que compila y proporciona datos, informes y procesos en relación con los trámites que aplican y servicios que prestan las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado o ayuntamientos; que de manera enunciativa mas no limitativa contendrá la siguiente información:

- I.-** Nombre del programa, trámite o servicio;
- II.-** Fundamentación jurídica y fecha de entrada en vigor;
- III.-** Casos en los que debe o puede realizar el trámite;
- IV.-** Requisitos o trámites para la prestación del servicio;
- V.-** Si el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial, éste deberá mencionar su costo o la manera de realizarse;
- VI.-** Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;

VII.- Plazos máximos que tiene la autoridad responsable, para resolver el trámite o prestar el servicio y, en su caso, la procedencia de aplicación de la afirmativa o negativa ficta;

VIII.- Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;

IX.- Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;

X.- Criterios y procedimiento para resolver el trámite o prestar el servicio;

XI.- Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;

XII.- Horarios de atención al público;

XIII.- Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico, según sea el caso, de la autoridad que preste el servicio; y

XIV.- La demás información que se prevea en el Reglamento de esta Ley o que la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

ARTÍCULO 14.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión, quien la inscribirá en el SIGUE, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

La autoridad responsable de la Mejora Regulatoria en cada Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, deberá notificar a la

Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el SIGUE, por lo menos quince días antes de su puesta en vigor.

Las autoridades que realicen trámites, deberán tener a disposición del público, en un lugar visible o en material de difusión, la información que al respecto esté inscrita en el SIGUE.

ARTÍCULO 15.- El contenido y la legalidad de la información que se inscriba y publique en el SIGUE, corresponde a las autoridades responsables.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades responsables, se abstendrán de aplicar trámites adicionales a los inscritos en el SIGUE, a menos que se trate de los expedidos por causas extraordinarias; en este caso, las dependencias, entidades y ayuntamientos notificarán a la Comisión, de manera simultánea a su aplicación, para que se inscriban o modifiquen.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades competentes en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, deberán poner a disposición de la Comisión la información relativa al SIGUE.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley en un término que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- En un periodo no mayor a sesenta días hábiles, se creará el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Mejora Regulatoria”.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

**MTRO. EN DCHO. CARLOS
ARREDONDO CONTRERAS.**

**C. ANTONIO ZARAÍN
GARCÍA.**